

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-GNGA-SRE-021-2025

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS,
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS DE ZONAS
LIBRES DE TODA LA REPUBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

ASUNTO: SUSPENSIÓN TEMPORAL DE OPERACIONES DE LA ZONA
INDUSTRIAL PARA EXPORTACIÓN Y ZONA LIBRE CALPULES,
SOCIEDAD ANÓNIMA (ZIP CALPULES, S.A.) (AMPLIACIÓN)

FECHA: 24 DE FEBRERO DEL 2025



Hago de su conocimiento que la Sociedad Mercantil **ZONA INDUSTRIAL PARA EXPORTACIÓN Y ZONA LIBRE CALPULES, SOCIEDAD ANÓNIMA (ZIP CALPULES, S.A.)**, con Registro Tributario Nacional No. **050190002057653**, con domicilio legal en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, fue incorporada a los beneficios que otorga la Ley de Zonas Libres (ZOLIS) mediante **Resolución No. 589-2001**, del 27 de diciembre del 2001, como Sociedad Operadora otorgándole los derechos de explotación, desarrollo y manejo de una Zona Libre. Posteriormente mediante **Resolución No. 398-2016**, de fecha 02 de mayo del 2016, se le autorizó ampliación de su área restringida en otro predio ubicado en el Barrio Cienaguita, Puerto Cortés. Asimismo, mediante **Resolución No. DRNOSDE-193-2020**, del 03 de septiembre del 2020, la Secretaría de Desarrollo Económico Regional Noroccidental, validó el goce de beneficios de la Ley de Zonas Libres.

Consecuentemente, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante **RESOLUCIÓN No. 043-2025**, de fecha 10 de enero del 2025, **RESUELVE:** Autorizar la suspensión de operaciones de la Sociedad Mercantil **ZONA INDUSTRIAL PARA EXPORTACIÓN Y ZONA LIBRE CALPULES, SOCIEDAD ANÓNIMA (ZIP CALPULES, S.A.) (AMPLIACIÓN)**, por seis (6) meses a partir del 01 de enero del 2025, con el entendido de reanudar operaciones el 01 de julio del 2025.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que a la Sociedad Mercantil **ZONA INDUSTRIAL PARA EXPORTACIÓN Y ZONA LIBRE CALPULES, SOCIEDAD ANÓNIMA (AMPLIACIÓN)** con Código de Aduana **6302**, ubicada en la Ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, tiene suspendidas sus operaciones por seis (6) meses a partir del 01 enero del 2025, reanudando las operaciones el 01 de julio del 2025.

Atentamente.

C: Archivo
LA/Cb/rg

RESOLUCION No. 043-2025

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO.
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DIEZ DIAS DEL MES
DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: Para resolver el expediente administrativo 2024-SE-2425 de fecha 07 de noviembre del 2024, contentivo a la SOLICITUD DE SUSPENSIÓN POR SEIS MESES A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2025 DEL AREA RESTRINGIDA DE ZONA LIBRE AUTORIZADA EN RESOLUCIÓN 398-2016, presentada por la Abogada MARÍA GABRIELA CRUZ PALAO, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con carnet No. 27401, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil ZONA INDUSTRIAL PARA EXPORTACIÓN Y ZONA LIBRE CALPULES, S.A. (ZIP CALPULES, S.A.) con RTN No.05019002057653, con domicilio en legal en la Ciudad de San Pedro Sula, en el departamento de Cortés

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil ZONA INDUSTRIAL PARA EXPORTACIÓN Y ZONA LIBRE CALPULES, S.A. (ZIP CALPULES, S.A.), fue incorporada a los Beneficios que otorga la Ley de Zonas Libres (ZOLI) mediante Resolución No. 589-2001 del 27 de diciembre del 2001 como sociedad operadora otorgándole los derechos de explotación, desarrollo y manejo de una Zona Libre (ZOLI) en un área superficial de cuarenta punto veinticinco manzanas (40.25 mz) ubicada en San Pedro Sula, en el departamento de Cortés, mediante resolución 398-2016 de fecha 02 de mayo del 2016 se le autorizo ampliación de su área restringida ampliando 05 manzanas mil ciento noventa y cinco punto veintiséis varas cuadrada (5 Mz 1,195.26 Vr2) ubicada en otro predio en el barrio Cieneguita, puerto Cortés. Asimismo, mediante resolución No. DRNOSDE-193-2020 del 03 de septiembre del 2020, la Secretaría de Desarrollo Económico Regional Nor-occidental, autorizo a la peticionaria la validación de goce de beneficios de la Ley de Zonas Libres.

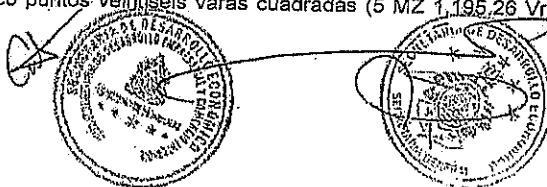
CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil ZONA INDUSTRIAL PARA EXPORTACIÓN Y ZONA LIBRE CALPULES, S.A. (ZIP CALPULES, S.A.), solicita la suspensión temporal de uso de beneficios fiscales otorgados al amparo del Régimen de Zonas Libres, especialmente en el área que fue autorizada mediante resolución 398-2016 de fecha 02 de mayo de 2016 como ampliación de su área restringida ampliando 05 manzanas mil ciento noventa y cinco puntos veintiséis varas cuadradas (5 Mz 1,195.26 vrs2), ubicada en el barrio Cieneguita, Puerto Cortés, indicando que ha tomado la decisión de suspender operaciones por seis meses a partir del 01 de enero del 2025, con el entendido de reanudar operaciones el 01 de julio del 2025, de conformidad con la fecha que inicia la suspensión, debido a la falta de empresas usuarias que operen en la zona libre, siendo que el único contrato de arrendamiento vigente con la sociedad mercantil Manuchar de Honduras, S.A de C.V., tiene vigencia al 31 de diciembre del 2024.

CONSIDERANDO: Que la peticionaria establece en su petición que no está cerrando operaciones, únicamente es la suspensión temporal del área autorizada en el barrio Cieneguita, puerto Cortés y que los empleados contratado para esa extensión de Zona Libre no están siendo despedidos, ellos mantendrán sus puestos de trabajo en las oficinas principales de la Operadora que funcionar en la ciudad de San Pedro Sula.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los informes estadísticos presentados por la peticionaria semestralmente su actividad consiste en el manejo, desarrollo y explotación de un Zona Libre, durante el primer semestre del año 2024 reporta importaciones por valor de L9,440,251.96, ingresos por servicios por valor de L53,825,931.76, generando 21 empleos con una remuneración salarial de L3,136,918.41.

CONSIDERANDO: Que en fecha 05 de diciembre del año 2024, mediante Dictamen Técnico DRNOSP/SUP-ZOLI-785-2024 emitido por la Dirección Regional Noroccidental de Sectores Productivos dependiente de esta Secretaría de Estado DICTAMINÓ tener por acreditada la suspensión temporal de operaciones bajo las disposiciones y beneficios de la Ley, otorgados a la sociedad mercantil ZONA INDUSTRIAL PARA EXPORTACIÓN Y ZONA LIBRE CALPULES, S.A. (ZIP CALPULES, S.A.), únicamente en el área autorizada mediante resolución 398-2016 de fecha 02 de mayo del 2016 consistente en una ampliación de su área restringida de 05 manzanas mil ciento noventa y cinco puntos veintiséis varas cuadradas (5 MZ 1,195.26 Vrs2)

www.sde.gob.hn



Handwritten signature or initials.

ubicada en otro predio en el barrio Cieneguita, Puerto Cortés, suspensión que será por el término de seis meses que consta del 01 de enero del 2025 al 30 de junio del 2025, reanudando operaciones el 01 de julio del 2025.

CONSIDERANDO: Que en fecha 18 de diciembre del 2024, la Dirección de Servicios Legales Regional Nor Occidental de esta Secretaría de Estado, emitió el dictamen DSL-No. 048-2024 en el cual DICTAMINÓ: tener por acreditada la suspensión temporal de operaciones bajo las disposiciones y beneficios de la Ley, otorgados a la sociedad mercantil **ZONA INDUSTRIAL PARA EXPORTACIÓN Y ZONA LIBRE CALPULES, S.A. (ZIP CALPULES, S.A.)**, únicamente en el área autorizada mediante resolución 398-2016 de fecha 02 de mayo del 2016 consistente en una ampliación de su área restringida de 05 manzanas mil ciento noventa y cinco puntos veintiséis varas cuadradas (5 MZ 1,195.26 Vrs2) ubicada en otro predio en el barrio Cieneguita, Puerto Cortés, suspensión que será por el término de seis meses que consta del 01 de enero del 2025 al 30 de junio del 2025, reanudando operaciones el 01 de julio del 2025.

PRIMERO: QUE SEGUN EL ARTICULO 25 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO establece que los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.

SEGUNDO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INDICA "La Administración, salvo precepto expreso en contrario, podrá conceder a petición de los interesados una prórroga de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos, cuando concurren las circunstancias siguientes: a) Que se pida antes de expirar el plazo; b) Que se alegue justa causa; y c) Que no se perjudique a terceros. No se concederá más de una prórroga del plazo respectivo. Contra la providencia que concede o deniegue la prórroga no será admisible recurso alguno".

TERCERO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 46 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EXPRESA "Los plazos fijados en meses se computaran de fecha a fecha"

CUARTO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 60 LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, establece: "El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o b) A instancia de persona interesada".

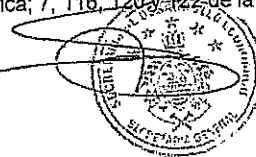
QUINTO: QUE SEGÚN EL ARTICULO 72 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESTABLECE "Que el órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados.

OCTAVO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ZONAS LIBRES, ESTABLECE: "Cuando una empresa acogida en el régimen de Zona Libre deje de operar por más de 6 meses sin notificar a la autoridad correspondiente las causales por las cuales haya dejado de operar, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, cancelará de oficio el Régimen".

NOVENO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ZONAS LIBRES, ESTABLECE: "Las empresas acogidas en el régimen de Zonas Libres, que por cualquier causa suspendan sus operaciones, sin la debida notificación por escrito a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico serán sancionadas de conformidad a lo dispuesto en el Código Tributario".

POR TANTO:

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO; En aplicación de los Artículos 80 y 321 de la Constitución de la República; 7, 116, 120 y 122 de la Ley



General de la Administración Pública; 25, 44, 46, 60, inciso b), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 5 del Decreto 033-2020 publicado en el La Gaceta el 3 de abril del 2020; 1 del Decreto Ejecutivo PCM-146-2020 publicado en La Gaceta el 29 de diciembre del 2020; 11 párrafo primero y tercero del Acuerdo No. 41-2020 de fecha 10 de mayo del 2020.

RESUELVE:

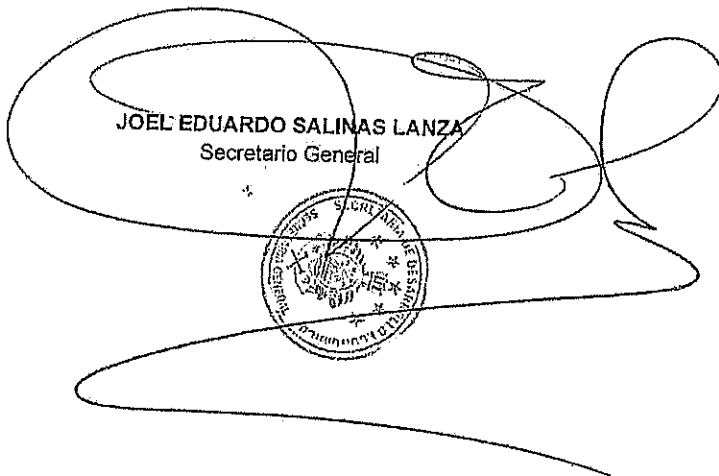
PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la **SOLICITUD DE SUSPENSIÓN POR SEIS (6) MESES A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2025 DEL AREA RESTRINGIDA DE ZONA LIBRE AUTORIZADA EN RESOLUCIÓN 398-2016**, presentada por la Abogada **MARÍA GABRIELA CRUZ PALAO**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con carnet No. 27401, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **ZONA INDUSTRIAL PARA EXPORTACIÓN Y ZONA LIBRE CALPULES, S.A. (ZIP CALPULES, S.A.)** con RTN No.05019002057653, en el sentido de autorizar la suspensión de operaciones por seis meses a partir del 01 de enero del 2025, con el entendido de reanudar operaciones el 01 de julio del 2025.

SEGUNDO: Transcribir la presente resolución a la Administración Aduanera de Honduras para que, en el marco de su competencia, proceda conforme a lo establecido en la Ley de Zonas Libres y su Reglamento.

TERCERO: La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y procede contra ella el Recurso de Reposición mismo que deberá ser presentado dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo; archívense las presentes diligencia, sin más trámites. **NOTIFIQUESE.**



Msc. CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO
Sub-Secretaría de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior
Delegado mediante Acuerdo No. 141-2022



JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General



www.sde.gob.hn